

RESOLUCIÓN No. 2417 del 14 de mayo de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1739 DE 09 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA” – ICBF-ACTUALIZACION (IP-002-2019)-2021SEN.”
LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que mediante Resolución No. 810 del 15 de febrero de 2021, se ordenó la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Mi Familia, de la Dirección de Familias y Comunidades, a través de la invitación pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN que tiene como objeto: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA”. Este acto administrativo fue publicado el 15 de febrero de 2021, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva.
3. Que a través de la Resolución No. 810 del 15 de febrero de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva **ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN** hasta el día 18 de febrero de 2021.
5. Que el día 22 de febrero de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 22 de febrero de 2021, mediante adenda No. 1, se modificó: EL TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, NUMERAL 2- VALORES TÉCNICOS AGREGADOS DEL SERVICIO, eliminado la nota No 1, Y AJUSTAR EL FORMATO 5- VALORES TÉCNICOS AGREGADOS DEL SERVICIO; EL TÍTULO III. ASPECTOS FINANCIEROS; y EL CAPÍTULO VI. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE 204 HABILITADOS EN BANCO NACIONAL DE OFERENTES, NUMERAL 1- CONDICIÓN FINANCIERA.

7. Que el día 25 de febrero de 2021, conforme al análisis realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y teniendo en cuenta que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso; documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 3 de marzo de 2021 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) manifestaciones de interés de los DOSCIENTOS CUATRO (204) interesados que inicialmente estaban habilitados para la vigencia 2019, y quienes actualizaron su información técnica y financiera; y un segundo lote que corresponde a TRESCIENTOS DIEZ (310) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Familias y Comunidades.
9. Que el día 04 de marzo de 2021 a las 4:53 horas, las CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II, que corresponde a los CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) interesados que presentaron su actualización en el lote uno, y a los TRESCIENTOS DIEZ (310) nuevos interesados en hacer parte del Banco Nacional de Familias y Comunidades.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI con NIT. 823.004.729-0 presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 20218.
11. Que el día 11 de marzo de 2021, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 003, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
12. Que el día 18 de marzo de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION (IP-002-2019)-2021SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
13. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN**, el interesado FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI con NIT. 823.004.729-0 obtuvo el siguiente resultado:

NÚMERO DE PROPUESTA	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR
20218	823004719	FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL MERAKI	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

14. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos Técnico, Jurídico y Financiero, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:
 - a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

2417 del 14 de mayo de 2021

N°PROPUESTA	NIT	NOMBRE OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE/RECHAZADO)	OBSERVACIONES
20218	823004719	FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI	NO CUMPLE	DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR: FILA 24 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 25 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 26 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 27 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 28 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 29 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 30 : EL OFERENTE NO APORTA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACION PUBLICA // FILA 54 : APORTA FORMATO No. 01 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAIP, NO OBTANTE NO SE RELAJAR LA VERIFICACION DE LA EXIGENCIA DE REVISOR FISCAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO APORTA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL // FILA 55 : APORTA FORMATO No. 01 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAIP, NO OBTANTE NO SE RELAJAR LA VERIFICACION DE LA EXIGENCIA DE REVISOR FISCAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO APORTA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL //

NO CUMPLE – Evaluación técnica

NOMBRE INTERESADO	REGIONALES DE INTERÉS PARA OPERAR	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL MERAKI	SUCRE -- CÓRDOBA -- BOLÍVAR	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL BNO IP-002-2019 (FORMATO 1, 4 Y 5); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR-NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS--DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO-LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL BNO IP-002-2019

b) NO CUMPLE – Evaluación financiera

Nombre del Oferente	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		CUMPLIMIENTO INDICADORES	OBSERVACIONES
		%	Resulta	%	Resultado	SMMLV	Resulta		
FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA IP-02-2019 -ICBFSEN EN EL TITULO III ASPECTOS FINANCIEROS, EL OFERENTE NO PUDO SER EVALUADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. NO APORTA CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL REVISOR FISCAL. 2. NO ADJUNTA ACTA DEL MAXIMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO CON APROBACION DE LO ESTADOS FINANCIEROS 2020. 3. EN LA SECCION 3. PATRIMONIO NOTA No.9 FONDO SOCIAL EL VALOR SUSCRITO NO CORRESPONDE AL VALOR REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. 4. EL CERTIFICADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN. 5. EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LA CUENTA DE PATRIMONIO - FONDO SOCIAL PRESENTA UN INCREMENTO CONSIDERABLE RESPECTOS DEL AÑO 2019 Y EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO SE HACE NINGUNA REVELACIÓN . POR LO QUE SE SOLICITA QUE SE REVELE EL HECHO GENERADOR QUE CAUSO EL INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PATRIMONIO. 6. EN EL ENCABEZADO DEL DICTAMEN EL CONTADOR HACE UNA BREVE DESCRIPCION DE LOS SALDOS RELEVANTES DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, SIN EMBARGO EN LA CUENTA DE PASIVO Y PATRIMONIO LOS VALORES NO CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 2020. 7. DE ACUERDO CON EL ARTICULO VIGESIMO QUINTO , LA FUNDACION TIENE REVISOR FISCAL POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DE EL AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS, PARA EL CASO SOLO FIRMO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO SE SOLICITA QUE EL OFERENTE SUBSANE Y ALLEGUE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS CONFORME A LA IP-002-2019 Y SUS ADENDAS.

- Que en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 19 al 25 de marzo de 2021 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
- Que dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 25 de marzo de 2021 a las 1:31 horas, documentos del componente financieros mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2430913, a las 4:13 horas documentos del componente jurídico mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2423293 y a las 4:31 horas documentos del componente técnicos mediante mensaje de datos no. CO1.MSG.2423322, con los que pretendía cumplir las exigencias de la **ICBF-ACTUALIZACION (IP-002-2019)-2021SEN**.
- Que el día 9 de abril de 2021, se efectuó la publicación del **ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES (IP-002-2019)-2021SEN**; documentos expedidos por el comité verificador de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN**.

3

2417 del 14 de mayo de 2021

18. Que en el informe de verificación definitiva el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

NÚMERO DE PROPUESTA	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	LOTE DE ACTUALIZACIÓN	¿EL OFERENTE PRESENTÓ SUBSANACIONES?	VERIFICACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA	VERIFICACIÓN FINANCIERA DEFINITIVA	VERIFICACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
20218	823004719	FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL MERAKI	LOTE 2. NUEVOS INTERESADOS	SI	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

19. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Jurídico, se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

a) **NO CUMPLE – Evaluación Jurídica**

Nº PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	EVALUACIÓN JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE/RECHAZADO)	OBSERVACIONES
20218	823004719	FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI	RECHAZADO	DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO EL INTERESADO NO SUBSANÓ : FILA 54 : SUBSANACION: 25/03/2021 1:13 PM EL PROponente NO APORTA EL FORMATO QUE CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL DESIGNADO POR LA ENTIDAD EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, EN CONSECUENCIA SE CONSTITUYE CAUSAL DE RECHAZO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO II, NUMERAL 1, LITERAL A DE LA INVITACION PUBLICA. // FILA 55 : SUBSANACION: 25/03/2021 1:13 PM EL PROponente NO APORTA EL FORMATO QUE CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL DESIGNADO POR LA ENTIDAD EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, EN CONSECUENCIA SE CONSTITUYE CAUSAL DE RECHAZO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO II, NUMERAL 1, LITERAL A DE LA INVITACION PUBLICA. // FILA 57 : SUBSANACION: 25/03/2021 1:13 PM EL PROponente APORTA COPAI DE LA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DEL REVISOR FISCAL DESIGNADO, NO OBTANTE NO APORTA

b) **NO CUMPLE – Evaluación financiera**

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLIMIENTO INDICADORES	OBSERVACIONES		
20218	823004719	FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	0,00	NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LA IP-002-2019-ICBFSEN EN EL CAPÍTULO III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES NUMERAL1. CAUSALES DE RECHAZO LITERAL A) CUANDO EL INTERESADO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE HABILITACIÓN.

20. Que el día 9 de abril de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 1739 del 9 de abril de 2021, en la cual resolvió; “ACTUALIZAR el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP-002-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA

2417 del 14 de mayo de 2021

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA” y “HABILITAR en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP-002-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA”

21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 1739 del 9 de abril de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo en el SECOP II.
22. Que el día 13 de abril de 2021 a las 1:20 horas, interesado No. 20218, presentó mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2473673, ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 1739 del 9 de abril de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

5

2417 del 14 de mayo de 2021

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 1739 de 2021, publicada el 9 de abril de 2021, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN.**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2019-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 13 de abril de 2021 a la 1:20 horas, el interesado No. 20218, a través de su representante legal **EDITH ISABEL PARRA BUELVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.548.882, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1739 de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2473673 de SECOP II, del día 13 de abril de 2021 a las 1:27 horas, el recurrente manifestó lo siguiente:

2417 del 14 de mayo de 2021

SEÑORES:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
(BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019)
E. S. D.

Yo, **EDITH PARRA BUELVAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Representante Legal en ejercicio, obrando en nombre y representación de la **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI**, identificada con **NIT 823.004.729-0**, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra la resolución No.1739 de fecha 09 de Abril del 2021 emitida por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante la cual se negó la habilitación al banco nacional de oferentes mi familia según convocatoria IP 002-2019.

PETICIONES

Que se cambie el estatus de **NO HABILITADO** de la **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI**, establecido en la resolución No. 1739 del 09 de Abril de 2021 emitida por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, teniendo en cuenta que la información solicitada fue cargada y presentada por medio de la plataforma SECOP II el día 23 de febrero de 2021 a las 1:58 pm. Una vez enviada la documentación requerida, el criterio de calificación para resultar habilitado se cumplen a cabalidad.

HECHOS

PRIMERO: la **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI** inicio el proceso de habilitación para conformar el Banco Nacional de Oferentes mi Familia.

SEGUNDO: Los documentos requeridos para pertenecer al Banco Nacional de Oferentes mi Familia fueron cargados en el SECOP II plataforma habilitada por el Banco Nacional de Oferentes mi Familia para la invitación pública IP 002-2019.

TERCERO: la **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI** recibió notificación mediante correo el día 18 de marzo de 2021 a las 8:52 pm, para que se realizara la subsanación el componente jurídico y financieros de algunos documentos.

CUARTO: la **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI** envió los documentos correspondientes a la subsanación del componente jurídico se realizó el día 23 de marzo de 2021 a las 4:29 pm y la subsanación del componente financiero el día 25 de marzo del 2021 a las 1:13 pm, requerido por la invitación pública IP 002-2019 por mensaje desde la plataforma del SECOP II, destinado para tal fin, siendo esta la alternativa para subsanar así lo pertinente.

QUINTO: teniendo en cuenta los detalles de los informes de verificación jurídica y financiera preliminar de los requisitos habilitantes de la invitación pública IP. 002-2019, el estado de evaluación y la justificación del evaluador para la **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI**, son favorables, es decir, la **FUNDACION** cumple con los requisitos ya que subsana. Sin embargo, según el informe definitivo de verificación financiera y jurídica la **FUNDACION NO CUMPLE**, lo cual a nuestro parecer los documentos enviados el día 23 y 25 de Marzo del 2021 a las 4:29 y 1:13 pm para subsanar no fueron tenidos en cuenta ya que no se reflejan en la resolución final.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 de la constitución política de Colombia el cual establece el Debido proceso, de igual manera el artículo 14 del Código General del Proceso.

El artículo 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Recursos contra los actos administrativos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes..

1. Pantallazo donde se envió la totalidad de los documentos solicitados para subsanar.
2. Anexamos el formato 2 para subsanar el componente jurídico y los estados financieros para subsanar el componente financiero.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos allegados en la manifestación de interés y las subsanaciones.

1. Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación JURÍDICA.

Una vez se verifica los requisitos aportados por el proponente en la oferta inicial la verificación de los documentos subsanados por el oferente, frente al componente jurídico en la evaluación definitiva, se encontró:

1. Frente al requisito de cumplimiento de pago de aportes parafiscales, se encontró que de conformidad con lo establecido en el certificado de cámara de comercio presentado por el recurrente se designó como revisor fiscal AL SEÑOR Víctor Javier Contreras Barreto IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.103.106.518, y el formato aportado por el oferente en la presentación inicia se encuentra suscrito por la representante legal, lo cual no fue subsanado de conformidad con lo que se demuestra a continuación:

2417 del 14 de mayo de 2021

FORMATO N°2

MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA

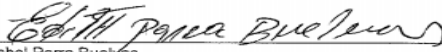
(Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor Fiscal e igualmente según cuente o no con personal)

OPCIÓN 1

EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO TENGA PERSONAL A CARGO Y POR ENDE NO ESTÉ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL DEBERÁ INDICARLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Yo Edith Isabel Parra Buevas en mi condición de Representante Legal o Revisor Fiscal (si lo requiere), de Fundación Centro Integral Meraki, identificada con Nit 823.004.471-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Sincelejo me permito certificar o auditar (En caso del Revisor Fiscal) que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no tengo obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud, ARL y Aportes Parafiscales.

Dada en Sincelejo a los veinte días (20) del mes de Febrero de 2021

FIRMA 
Edith Isabel Parra Buevas
C.C 64.548.882

(Para el Revisor Fiscal) _____

Nota: Cuando la certificación sea expedida por Revisor Fiscal deberá adjuntar a la manifestación de interés **CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE (no mayor a 3 meses).**

OPCIÓN 2

EN CASO DE QUE EL INTERESADO TENGA PERSONAL A CARGO

Con lo anterior, se puede colegir que el oferente no aporta el formato 2 **MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA** suscrito por la figura de revisor fiscal designado en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, ni los documentos soporte de este, en este orden de ideas **NO CUMPLE** con lo establecido en el **CAPÍTULO II NUMERAL 1.7 APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003**, por lo que en lo concerniente al literal G) del informe de evaluación jurídico el proponente **NO CUMPLE**.

Es menester mencionar que, en el documento de invitación pública del mencionado proceso, se estableció en el capítulo I los requisitos de la capacidad jurídica, los cuales para el caso que nos ocupa está referido en el número 1.7 que a la letra reza:

“ 1.7 APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal (ver Formato 2. Modelo de certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica anexo a la invitación pública), en la cual se indique expresamente que la entidad sin ánimo de lucro ha cumplido durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la manifestación de interés para la presente invitación pública, encontrándose a paz y salvo con sus obligaciones por este concepto, esto es, el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Entidades Promotoras de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

(...)2. Modelo de certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica opción 1 de la invitación pública. En caso de que la persona jurídica cuente con personal a cargo deberá allegar el Formato 2. Modelo de certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica opción 2, de la invitación pública con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la manifestación de interés para la presente invitación pública.

2417 del 14 de mayo de 2021

Nota No. 12: Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la manifestación de interés CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE (negrilla y subrayado fuera del texto)”

Que teniendo en cuenta el informe preliminar publicado en el portal de SECOP II, le fue solicitado al oferente la subsanación del requisito antes descrito, toda vez que el formato aportado, no cumplía con las especificaciones allí exigidas.

Que no obstante la subsanación presentada por el oferente al informe de verificación en comento, no cumplió con lo requerido para la habilitación de los requisitos jurídicos, teniendo en cuenta la observación contenida en el informe publicado y los términos de la presente invitación pública, toda vez que como se refirió en el informe de verificación definitivo no aportó los documentos que corresponden al cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales ni la cedula de ciudadanía del revisor fiscal, requisito el cual se encuentra contenido en el párrafo que antecede, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en la invitación pública, capítulo 3, numeral 1 literal A, se constituye como causal de rechazo.

Que como consecuencia de lo anterior, y según lo indicado en los párrafos anteriores la propuesta presentada por la fundación, fue evaluada como RECHAZADA frente a los requisitos exigidos en el componente jurídico.

2. Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación FINANCIERA.

En el informe de verificación financiera preliminar se publicó que el oferente no podía continuar con el proceso de evaluación por cuanto no había aportado todos los documentos financieros de acuerdo con los requerimientos de la No. IP 002 de 2019 y se enumeró los documentos que debían considerarse y se debían subsanar tal como se evidencia en la siguiente imagen:

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		CUMPLIMIENTO INDICADOR	OBSERVACIONES
				%	Resultac	%	Resultad	SMF	Resulti		
20218	823004719	FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	<p>DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA IP-02-2019-ICBFSEN EN EL TITULO III ASPECTOS FINANCIEROS, EL OFERENTE NO PUDO SER EVALUADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:</p> <p>1. NO APORTA CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL REVISOR FISCAL.</p> <p>2. NO ADJUNTA ACTA DEL MAXIMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO CON APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2020.</p> <p>3. EN LA SECCION 3. PATRIMONIO NOTA No.9 FONDO SOCIAL EL VALOR SUSCRITO NO CORRESPONDE AL VALOR REGISTRADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.</p> <p>4. EL CERTIFICADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN.</p> <p>5. EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LA CUENTA DE PATRIMONIO - FONDO SOCIAL PRESENTA UN INCREMENTO CONSIDERABLE RESPECTO DEL AÑO 2019 Y EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO SE HACE NINGUNA REVELACION. POR LO QUE SE SOLICITA QUE SE REVELE EL HECHO GENERADOR QUE CAUSO EL INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS.</p> <p>6. EN EL ENCABEZADO DEL DICTAMEN EL CONTADOR HACE UNA BREVE DESCRIPCION DE LOS SALDOS RELEVANTES DE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. SIN EMBARGO EN LA CUENTA DE PASIVO Y PATRIMONIO LOS VALORES NI CORRESPONDEN A LOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 2020.</p> <p>7. DE ACUERDO CON EL ARTICULO VIGESIMO QUINTO, LA FUNDACION TIENE REVISOR FISCAL POR LO QUE E RESPONSABILIDAD DE EL AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS, PARA EL CASO SOLO FIRMO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.</p> <p>PARA CONTINUAR CON EL PROCESO SE SOLICITA QUE EL OFERENTE SUBSANE Y ALLEGUE LOS DOCUMENTOS</p>

Dentro del tiempo para subsanar a través de la plataforma SECOP II el 25/03/2021 1:13:47PM, el oferente allegó los siguientes documentos:

1. Acta del máximo órgano de administración con aprobación de los estados financieros.
2. Certificado de los estados financieros.
3. Certificado de la junta central de contadores del Contador
4. Estado de cambio en el patrimonio.
5. Estado de flujo de efectivo.

9

6. Notas a los estados financieros
7. Certificado de la junta central de contadores del Revisor fiscal
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador.

Como se puede observar no adjuntó el dictamen y el estado de resultados con las correcciones solicitadas.

De acuerdo con lo solicitado en el informe de verificación preliminar el oferente debía subsanar lo siguiente:

1. Dictamen: En el encabezado del dictamen el Revisor Fiscal registro los valores mayores los cuales no coincidían con el estado de situación financiera y el estado de resultados, como se evidencia en la siguiente imagen:

DICTAMEN DE AUDITORÍA

He auditado el Estado consolidado de Situación Financiera de FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKO NIT. 823.004.719-0, el cual arrojó la siguiente información: **ACTIVO \$944.110.232, PASIVO \$5.200.000, PATRIMONIO \$909.090.232** y el correspondiente Estados de Resultados Integral, **INGRESOS OPERACIONALES \$1.657.552.411, EGRESOS \$1.667.492.611, EXCEDENTES de \$59.800**, a corte de diciembre 31 de 2020, y el resumen de las políticas contables más significativas.

FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI NIT. 823.004.719-0		G III	
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION FINANCIERA VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS			
	A DIC 31/2020	A DIC 31/2019	AUMENTO O DISMINUCION
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 82.018.189	\$ 71.958.142	\$ 10.060.047
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 75.800.000		\$ 75.800.000
INVENTARIOS	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000	\$ 0
OTROS ACTIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 185.818.189	\$ 99.958.142	\$ 85.860.047
ACTIVOS NO CORRIENTES			
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$ 758.292.043	\$ 757.826.204	\$ 465.839
OTROS ACTIVOS			\$ 0
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	\$ 758.292.043	\$ 757.826.204	\$ 465.839
TOTAL ACTIVOS	\$ 944.110.232	\$ 857.784.346	\$ 86.325.886
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
PRESTAMOS Y FINANCIACIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 5.020.000	\$ 1.890.663	\$ 3.129.337
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS PASIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	\$ 5.020.000	\$ 1.890.663	\$ 3.129.337
PASIVOS NO CORRIENTES			
PRESTAMOS Y FINANCIACIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS PASIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL PASIVO	\$ 5.020.000	\$ 1.890.663	\$ 3.129.337
PATRIMONIO			
FONDO SOCIAL	\$ 939.030.432	\$ 855.893.683	\$ 83.136.749
EXCEDENTES	\$ 59.800	\$ 0	\$ 59.800
TOTAL PATRIMONIO	\$ 939.090.232	\$ 855.893.683	\$ 83.196.549
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	\$ 944.110.232	\$ 857.784.346	\$ 86.325.886

En el dictamen se evidencia que de seis (6) registros, tres no coinciden y además el nombre también esta incorrecto, por lo que no se pudo determinar si el dictamen corresponde a los estados financieros aportados por la FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI.

2. De otra parte, y de conformidad con lo aportado por el recurrente, es menester mencionar que del requisito presentado, el estado de resultados no registro la firma del Revisor Fiscal: La Fundación registró el cargo de REVISOR FISCAL en la cámara de comercio, por lo que es responsabilidad del profesional autorizar con su firma los estados financieros de la Fundación tal como lo señala el numeral 7 del artículo 207 del

2417 del 14 de mayo de 2021

código de comercio FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL "Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente". A continuación, imagen del estado de resultados:

FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKI
NIT. 823.004.719-0

G III

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS

	A DIC 31/2020	A DIC 31/2019	AUMENTO O DISMINUCION
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS UNIONES TEMPORALES		\$ 1.448.763.779	-\$ 1.448.763.779
OTROS INGRESOS POR PARTICIPACIONES EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	\$ 1.667.552.411	\$ 0	\$ 2.667.552.411
TOTAL INGRESOS	\$ 1.667.552.411	\$ 1.448.763.779	\$ 218.788.632
COSTO DE VENTAS Y OPERACION	\$ 1.615.552.411	\$ 966.258.612	\$ 649.301.799
COSTO DE VENTAS Y OPERACION DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES			
UTILIDAD BRUTA	\$ 52.000.000	\$ 482.513.167	-\$ 430.513.167
GASTOS OPERACIONALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DE VENTAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DE ADMINISTRACION	\$ 45.070.000	\$ 482.513.167	-\$ 437.443.167
GASTOS DE INTERESES	\$ 6.870.200		\$ 6.870.200
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 59.800	\$ 0	\$ 59.800
OTROS INGRESOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	\$ 59.800	\$ 0	\$ 59.800
MENOS-PROVISION IMPUESTO S/LA RENTA	\$ 0	\$ 0	\$ 0
EXCEDENTES	\$ 59.800	\$ 0	\$ 59.800


EDITH PARRA BUELVAS
CC 04.548.882
REPRESENTANTE LEGAL


YONNY TARRA RAMOS
CC 84.092.809
CONTADOR PUBLICO
TP 157743-T

Como podemos observar en el estado de resultado integral aportado no figura el nombre ni la firma del Revisor Fiscal.

Si bien es cierto, junto con el recurso interpuesto por el interesado, se adjuntó nuevamente documentación financiera, esta información no puede ser objeto de verificación ya que la fecha máxima de subsanación conforme a lo establecido en el proceso fue hasta el 25 de abril de 2021, por lo anterior la mencionada subsanación se considera extemporánea, toda vez que los términos son considerados perentorios y preclusivos.

Por lo anterior, no es posible otorgar un término adicional para presentar subsanaciones, para el caso particular, pues de aceptarse la documentación aportada en sede de recurso, se vulneraría el derecho al debido proceso de todos los interesados, así como el principio de igualdad, pues no existe justificación que admita el arribo de documentación por fuera del término de la invitación. Esto en consonancia, con el principio de la igualdad, del cual, el Consejo de Estado ha indicado:

"El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicios de razonabilidad y proporcionalidad (...). Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las

2417 del 14 de mayo de 2021

mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justificó con criterios objetivos cual fue la mejor propuesta; entre otros”¹

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado subsanó de forma parcial, se confirma el resultado y contenido de la Resolución No. 1739 del 9 de abril de 2021, y resuelve **NO REPONER**.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **FUNDACION CENTRO INTEGRAL MERAKIL con NIT. 823.004.719-0**, con manifestación de interés No. 20218, la decisión contenida en el artículo segundo de la Resolución No 1739 del 9 de abril de 2021, por medio de la cual se previó “HABILITAR en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP-002-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA”, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico controlintegralmeraki@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN”

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 de mayo de 2021

Dado en Bogotá D.C., a los



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Revisó y Aprobó	Juan Pablo Angulo Salazar	Director de Familias y Comunidades	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	María Camila Díaz – Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Diana Paola Muñoz Hortua	Abogado Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Gloria Cecilia Moreno Triana	Contratista Dirección de Abastecimiento	

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub sección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Rad: 110010326000201000037 00 (39005)

